

Suprema Corte:

Según surge de lo actuado, las penas respectivas finalmente impuestas en este proceso (cf. fs. 453/488, 544/552 y 706/708 del expediente principal) se han extinguido por su pago total el 27 de octubre de 2009, en el caso de María Inés D (ibídem, fs. 650/654 vta.), y el 27 de julio de 2011, en el de Raúl Daniel M (ibídem, fs. 730/732), sin que conste que se haya formulado reserva alguna en relación con el pronunciamiento que V.E. suspendió mediante su resolución del 3 de agosto de 2010 (cf. fs. 143/144 del presente legajo).

En atención a que se encuentran vencidos incluso los plazos del artículo 51 del Código Penal, la cuestión llevada a la consideración de la Corte resulta hoy abstracta, por lo que no corresponde —en mi entender— expedirse sobre el recurso de queja cuyo trámite ha quedado suspendido desde la citada resolución del Tribunal (Fallos: 316:3130; 324:1096; 328:1488; 329:4717; 330:4544).

Buenos Aires, 26 de agosto de 2019.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ES COPIA


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación